

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que o manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Huéscar, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero-Jefe de montes del distrito forestal de Granada ordenó al guarda del monte público titulado Dehesa del Orcajon, de los Propios de la ciudad de Huéscar, no se cortaran leñas en el expresado monte ni se permitiera la entrada en cierta parte del terreno que D. Alberto Dueñas decía pertenecerle, como ensanche del cortijo de su propiedad denominado el Doctor, y que el referido Ingeniero decía estar comprendido dentro de los linderos que en el Catálogo se señalan a aquel monte:

Que la anterior determinación del Ingeniero la puso el mismo verbalmente en conocimiento del labrador del referido cortijo El Doctor, para que se hiciera el aprovechamiento de dicho terreno conforme al reglamento de Montes; y a consecuencia de este hecho D. Alberto Dueñas Sanchez Morales acudió al Juzgado de primera instancia de Huéscar con un interdicto de recobrar la posesión del indicado trozo de terreno montuoso; y seguido por todos sus trámites sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado al demandado:

Que en ausencia del Ingeniero Jefe, el que desempeñaba su cargo interinamente acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, y que se instruyera el oportuno expediente para dictar la resolución

que procediera con arreglo a las leyes:

Que estimada la anterior pretensión, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el expresado Ingeniero-Jefe tiene el carácter de funcionario de la Administración, y en este concepto obró como estimó justo, debiendo considerarse el acto por él ejecutado como un acto administrativo, que estando comprendido el terreno de que se trata dentro de los límites que en el Catálogo se asigna a los montes del comun de vecinos de Huéscar, aquel funcionario ha debido tenerlo como parte de aquellos montes, pudiendo D. Alberto Dueñas, si estima que es de su propiedad, reclamar contra su inclusión en el Catálogo, pidiendo la reforma de este; en que lindando el terreno de que se trata con montes públicos no deslindados, aunque aquel fuera de propiedad del actor, en el interdicto habría de sujetarse para su aprovechamiento a lo dispuesto en el reglamento de Montes; en que el acuerdo del Ingeniero recayó sobre asunto de la competencia de la Administración, y que solo cuando las providencias administrativas están dictadas fuera de las atribuciones de aquella procederá el interdicto; y cita el Gobernador los artículos 4, 17, 41 y 42 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el interdicto de competencia sin comunicarlo a la parte actora y sin citar a esta y al Ministerio público con señalamiento de día para la vista, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que D. Alberto Dueñas esta-

ba en posesión de los terrenos de que fué despojado por el Ingeniero con abuso de poder; que a los Tribunales ordinarios corresponde amparar en la posesión de los bienes a los particulares que son despojados en virtud de providencias administrativas que no pueden estimarse legítimas; y por último, que se trata de un asunto completamente terminado por sentencia firme, contra la que no cabe recurso alguno:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días a lo mas, y por igual término a cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas estas (se refiere a las partes) y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que el Juez de primera instancia de Huéscar no comunicó los autos al autor en el interdicto para sustanciar el incidente de competencia, ni citó tampoco a las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del mismo incidente; por lo cual, no habiéndose ajustado a las reglas del procedimiento vigentes en esta materia, y consignadas en los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citados, hay un vicio

sustancial que impide la resolución del presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal forrada esta competencia, que no há lugar a decidirla; y lo acordado.

Dado en Santiago a veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 583.

Administración provincial de Fomento.
Negociado de Aguas.

Con esta fecha he acordado conceder autorización a la Señora Condesa vinda de Zamora para hacer los estudios con el objeto de conducir esta población aguas que existen en su hacienda del Bejarano, sita en la aldea de Trasierra, término de esta capital.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 35 del Reglamento de 20 de Febrero de 1870.

Córdoba 28 de Agosto de 1877.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

Presupuesto provincial para el año económico de 1877-78.

(Continuacion.)

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Artículo 3.º—Expositos.				
La provincia no tiene obligaciones por este concepto.				
Artículo 4.º—Obligaciones ó contratos.				
Para pagar directamente la mitad del alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal de maestras, siendo la otra mitad de cargo del Ayuntamiento de la capital.	750		38250	
Para pago del tercer plazo de la casa calle del Liceo, núm. 18.	37500			
Artículo 5.º				
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otros cargos de justicia.				
Material.				
No se consigna suma alguna, por no tener la provincia necesidad de hacer uso de este artículo.				
Importa este capítulo.			42281	25
CAPITULO V.				
Instruccion pública.				
Artículo 1.º—Junta provincial del ramo.				
Personal.				
Sueldo del Secretario de la Junta.	2000			
Id. de un escribiente.	750			
Material.			3250	
Para pago de los gastos de material de la Junta, que con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849 deben satisfacerse por la provincia.	500			
Artículo 2.º—Instituto de segunda enseñanza.				
Gastos del Instituto provincial, segun su presupuesto especial.	65582	45	65582	45
Artículo 3.º—Escuelas Normales.				
Escuelas de maestros.				
Gastos de la Escuela Normal de maestros, segun su presupuesto especial.	43671	70	43671	70
Escuela de maestras.				
Gastos de la Escuela Normal de maestras segun su presupuesto especial.	6373	22	6373	22
Artículo 4.º—Inspector provincial.				
Sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con arreglo al artículo 304 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.	1250			
Gastos de dietas ordinarias y extraordinarias que ocurran, á diez pesetas, segun la Real orden de 15 de Marzo de 1876.	1500		4000	
Material.				
Para gastos de material de la Inspeccion de 1.ª enseñanza, con arreglo á dicha Real orden.	250			
Artículo 5.º—Escuela de Bellas Artes.				
Personal.				
Gratificacion al Director.	500			
Cuatro profesores de dibujo á 998 pesetas.	3992			
Uno de Arithmética y Geometria, aplicadas.	998			
Uno de dibujo lineal, con aplicacion á las artes que necesitan mayor proteccion en la provincia.	998			
Dos Bedeles á 250 pesetas.	500			
Un conserje que lo será del edificio y atenderá al Museo y á la Escuela, dándosele habitacion en el local del mismo.	750			
Material.				
Gastos de exámenes y premios.	250		10768	
Reparacion y conservacion de cátedras y del edificio.	625			
Adquisicion de obras y modelos para las clases de dibujo.	200			
Para el alumbrado en general.	1125			
Para limpieza.	75			
Para socorro de alumnos pobres.	75			
Para adquisicion de estatuas para la clase de antiguo.	250			
Para idem del modelo vivo en la clase de natural y para ropajes.	250			
Para gastos de material de oficina.	100			
Para gastos menores.	50			

Total.
Pts. Cts. Pts. Cts.

Artículo 6.º—Biblioteca provincial.

Personal.		
Sueldo del Ayudante bibliotecario que paga el Estado, pero con calidad de reintegro, por ser obligacion de la provincia.	2000	
Id. de un auxiliar.	750	5000
Id. de un conserje.	750	

Material.		
Para gastos de material y adquisicion de obras.	1500	

Artículo 7.º—Museo provincial.

Personal.		
Dotacion de un conservador, que tendrá el cargo de las restauraciones y de dar la enseñanza en una cátedra de la Escuela de Bellas Artes.	2000	4000
Material.		
Para gastos de material.	1000	
Para gastos de material de las restauraciones, molduras ú otro cualquiera análogo.	1000	
Importa este Capítulo.		112645 37

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Artículo 1.º

Para personal y material de la Junta de Beneficencia.		7000
Importan los gastos del Hospital provincial de Agudos.	133010	90
Id. id. del Hospital de Crónicos.	77628	76
		210639 66

Artículo 2.º—Casas de misericordia.

Importan los gastos de la Casa socorro Hospicio.	130332	53
		130332 53

Artículo 3.º—Casa de Expositos.

Importan los gastos de la casa de maternidad con inclusion de las Hijuelas de Expositos.	249280	81
Importa este capítulo.		597233 00

CAPÍTULO VII.

Artículo único.—Cárceles.

Para satisfacer los gastos que origine la cárcel de la Audiencia del territorio, segun las reglas 2.ª y 3.ª del Real decreto de 13 de Abril de 1875.	2000	2000
Importa este capítulo.		2000

CAPÍTULO VIII.

Artículo único.—Imprevistos.

Material.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales ó sean de interés de la provincia.		40000
Importa este capítulo.		40000

Resumen de la seccion 1.ª

Capítulo 1.º		91722	50
Idem 2.º		26750	
Idem 3.º			
Idem 4.º		42281	25
Idem 5.º		112645	37
Idem 6.º		597253	
Idem 7.º		2000	
Idem 8.º		40000	
Total de la seccion 1.ª		912652	12

(Se continuará.)

Administración económica
de la provincia de Córdoba.

Núm. 547.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 17 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 2304 51
Id cereales con id. id. 771 59
Idem sal con el 50 por 100. " "

3076 10

Arbitrios sobre especies adicionadas. 500 27

Total. 3576 37

Córdoba 18 de Agosto de 1877.—
P. O., Enrique Rivera.

Núm. 548.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 18 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 1125 43
Id. cereales con id. id. 676 39
Idem sal con el 50 por 100. " "

1804 82

Arbitrios sobre especies adicionadas. 496 33

Total. 2297 15

Córdoba 19 de Agosto de 1877.—
P. O., Enrique Rivera.

Núm. 549.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 19 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

Pts. Cts.

Derechos por especies con recargo del 100 por 100. 4999 94
Id. cereales con id. id. 612 90
Id. sal con el 50 por 100. " "

2612 84

Arbitrios sobre especies adicionadas. 647 64

Total. 3260 48

Córdoba 20 de Agosto de 1877.—
P. O., Enrique Rivera.

Núm. 560.

Juzgado municipal del distrito de la derecha
de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	9	7	16	1	»	1	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Córdoba 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 561.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	»	»	1	1	2
13	3	»	1	4	»	»	»	»	4
14	3	»	»	3	4	»	»	4	7
15	»	1	»	1	1	»	1	2	3
16	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17	1	»	2	3	2	»	1	3	6
18	1	»	1	2	»	»	»	»	2
19	1	»	»	1	1	»	1	2	3
20	2	»	1	3	2	1	1	4	7
Total. . .	14	1	5	20	11	1	5	17	37

Córdoba 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se oren con derecho á la herencia de Don Lorenzo de Sotomayor y Lopez de Padilla, casado, natural de esta dicha villa, en la que falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto, sobre dicho abintestato prevenido á instancia de Doña Maria del Carmen de Sotomayor y Fernandez, hija legítima del difunto. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirán a telante las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Castro del Rio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Dirección general de instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877.
—El Director general, José de Cárdenas.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Agosto de 1877.
—El Director general, José de Cárdenas.

ANUNCIOS.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el día 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del día 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la espresada Administración.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado. Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley

provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento pa-

ra Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios del Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 15 en provincias franco de porta.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Gujardo, Preciados, 5; Alfonso Darán, Carrera de San Gerónimo, 8; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabased:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 6.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.